

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por WILFRIDO SEGRERA CORTES contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita oficio de desembargo. Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de diciembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., cinco de diciembre de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la entidad demandada Colpensiones manifestó que, al producirse la terminación del proceso, solicita que *“se libren los oficios respectivos para ser radicados a los diferentes bancos con el fin de que se cumpla la orden de desembargo.”*

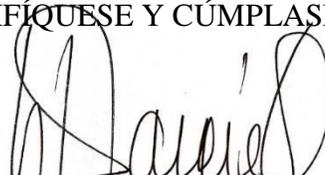
Al respecto se advierte, que en el numeral 6° de la providencia adiada 09 de junio de la presente anualidad se decretó la medida cautelar únicamente frente a Porvenir S.A. Posteriormente, a través de auto del 08 de septiembre de 2022 se dispuso *“Decretar el desembargo de los bienes embargados.”*; de manera que se negará por improcedente el pedimento propalado por cuanto al no haberse decretado cautela en contra de la entidad demandada Colpensiones, no puede abrirse paso un desembargo de bienes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar por improcedente la petición de librar oficios de desembargo propalada por la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones, conforme a lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 06 de diciembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°194 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--